



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**RESOLUCION No. 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, 1170/97 y 1596/01 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con concepto técnico 7917 del 27 de septiembre de 2005, evaluó el radicado 14176 del 26 de abril de 2005, del grupo empresarial RIV S.A., el cual guarda relación con el permiso de vertimientos de la estación de servicio Carrefour calle 170, ubicada en la calle 170 No. 64-47, localidad de Suba.

Que además el concepto en mención, informa sobre los resultados de la visita técnica efectuada a la estación en cita el día 8 de septiembre de 2005, de conformidad señaló:

<b>ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE</b> <i>Resolución DAMA 1170/97</i>		
<b>REQUERIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>Control a la contaminación de suelos.</b> Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo (artículo 5).	X	
<b>Cajas de contención</b> existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7)	X	
<b>Pozos de monitoreo</b> La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento.		X (solo cuenta con 2 pozos)
<b>Sistemas para contención y prevención de derrames.</b> La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia (artículo 14)	X	

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

**RESOLUCION No. 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

<b>Sistema preventivo de señalización vial.</b> La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (artículo 15).	X	
<b>Sistema de detección de fugas.</b> Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques (artículo 21 –parágrafo 1).	Parcial (Faltan soportes de pruebas iniciales previas a la instalación)	
<b>Plan de Emergencias.</b> La estación de servicio acredita ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos. (artículo 32)		X
En lo concerniente al cumplimiento de la resolución DAMA 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE ACTUALMENTE con los requerimientos exigidos.		

<b>VERTIMIENTOS</b>		
<b>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</b>		
<b>REQUERIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del formulario único de registro de vertimientos (Res. DAMA 1074/97 –artículo 1-	Parcial (El formulario presentado está incompleto y no se anexa documentación solicitada)	
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (resol DAMA 1074/97 –artículo 2-)		X
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público (resol DAMA 1074/97 –ARTICULO 3 Y 1596/01 –ARTÍCULO 1)	Se desconoce no se ha presentado ninguna caracterización	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA (resol DAMA 1074/97 –artículo 4-)	Se desconoce	
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público (resol DAMA 1074/97 –artículo 7-)	Se desconoce	
La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado, las aguas lluvias y/o recirculación de las aguas de lavado (res DAMA 1170/97 –artículo 16-)	No aplica actualmente no realiza lavado de vehículos.	
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento		X

*[Handwritten mark]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N° 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

<i>temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (resol DAMA 1170/97 –artículo 29-)</i>		
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (resol DAMA 1170/97 –artículo 30-)</i>	<i>No aplica actualmente no realiza lavado de vehículos.</i>	
<i>Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE TOTALMENTE con los requerimientos que rigen la materia.</i>		

Que en este orden, la Subdirección Jurídica del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, acoge el concepto técnico en mención y en consecuencia cursa el requerimiento 2006EE2250 del 30 de enero de 2006, para que el grupo empresarial RIV S.A., en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. atendiera los requerimientos consignados en el mismo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control reporta con concepto técnico 10039 del 26 de diciembre de 2006, que el día 29 de noviembre de 2006, practicó visita de inspección técnica a las instalaciones de la estación de servicios calle 170, ubicada en la calle 170 No. 64-47, localidad de Suba, predio donde funcionan las oficinas administrativas del grupo RIV S.A., -propietaria del establecimiento en mención-, para verificar las condiciones de operación de la estación en lo referente al almacenamiento y distribución de combustible y manejo de vertimientos industriales.

Que el concepto en referencia posteriormente informa sobre el cumplimiento al requerimiento 2006EE2250, así :

<b>REQUERIMIENTO SAS 2250 DEL 30/01/2006</b>			
<b>SOLICITUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>Almacenamiento y Distribución de Combustibles</b>			
<i>Presentar pruebas de hermeticidad practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustibles antes de su instalación</i>	<i>Durante la visita de inspección realizada el 29/11/06, se entregaron copias de las pruebas de hermeticidad a tanques de almacenamiento y líneas de conducción, los cuales se encuentran en condiciones óptimas de operación según lo señalado en el mismo.</i>	X	
<i>Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles</i>			X
<i>Remitir el estudio hidrogeológico de</i>	<i>Si bien durante la visita de inspección se</i>		X

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**RESOLUCION No. 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

<i>construcción de los pozos de monitoreo.</i>	<i>entrega copia del diseño tipo de los pozos de monitoreo, estos no permiten identificar la caracterización litológica del suelo donde se ubica la EDS, la profundidad y dirección del nivel freático en el sitio y si la ubicación de los pozos de monitoreo se da de acuerdo a estas características.</i>		
<i>Perforar y construir un (1) pozo de monitoreo</i>	<i>Actividad no ejecutada</i>		X
<i>Garantizar que el plan de contingencia con que cuenta la estación de servicio se articule al plan de evaluación y emergencias del hipermercado Carrefour</i>	<i>El plan entregado durante la visita se enmarca en los lineamientos del Decreto 321/99 (Plan Nacional de Contingencias).</i>	X	

<b>VERTIMIENTOS</b>			
<b>SOLICITUD</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
<i>Presentar el registro de vertimientos líquidos industriales de acuerdo al formulario establecido para tal fin</i>	<i>No se ha actualizado y complementado el formulario presentado mediante radicado 14176 del 26/04/2005</i>		X
<i>Certificado de matricula en cámara de comercio</i>	<i>Durante la visita de inspección se recolecto matricula en Cámara de Comercio de Bogotá de la estación de servicio calle 170</i>	X	
<i>Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado</i>	<i>Información no presentada</i>		X
<i>Planos de redes de conducción de aguas separadas en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado</i>	<i>Información no presentada</i>		X
<i>Caracterización reciente del afluente con muestreo puntual, que incluya los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, SST, SS, Grasa y Aceites, SAAM, temperatura, caudal</i>	<i>La caracterización realizada por el laboratorio Prodycon, cuyos resultados fueron presentados durante la visita de inspección realizada el 29/11/2006, indican que la estación de servicio cumple con las condiciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas por las Resol DAMA 1074/97 y 1596/01.</i>	X	
<i>Recibo de pago</i>	<i>Información no presentada</i>		X
<i>Presentar informe en el que describa la</i>	<i>Si bien durante la visita de inspección se</i>	Parcial	

X



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

<p><i>forma en que se está realizando o se realiza el tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de lodos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.</i></p>	<p><i>entrega certificado emitido por la firma "Servitecnico", sobre la recolección, transporte, tratamiento y disposición de lodos removidos de las trampas de grasas de la EDS Carrefour Calle 170, no se especifica el sitio y las condiciones bajo las cuales se realiza la deshidratación de los mismos, el manejo dado a la fracción líquida separada y las autorizaciones otorgadas por las autoridades ambientales competentes para desarrollar este tipo de actividades</i></p>	
---	--	--

Que concluye el concepto técnico con afirmar:

*"Con base en el análisis de la información presentada durante la visita de inspección a la estación de servicio, esta Subdirección concluye que el grupo empresarial RIV S.A, ha dado cumplimiento parcial al requerimiento SAS No. 2250 del 30 de enero de 2006, por cuanto no ha dado alcance a los siguientes aspectos:*

- *Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles.*
- *Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.*
- *Perforar y construir un (1) nuevo pozo de monitoreo.*
- *Diligenciar completamente y presentar el formulario para solicitud de permiso de vertimientos.*
- *Remitir copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
- *Presentar planos de redes de conducción de agua separadas (redes domésticas, lluvias e industriales).*
- *Diligenciar la autoliquidación y realizar el pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

De la documentación que obra en el expediente DM-05-06-775, se precisa que el tema que nos ocupa refiere a la operación de la estación de servicio Calle 170, ubicada en la calle 170 No. 64-47, localidad de Suba, de propiedad del Grupo Empresarial R I V S. A., con NIT: 805029025-0, cuya actividad es distribución al detal de combustibles y lubricantes, la cual inició su actividad el día 3 de julio de 2004.

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 0398

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

A la luz de los conceptos técnicos 7917 del 27 de septiembre de 2005 y 10039 del 26 de diciembre de 2006, emanados de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, se exponen las fallas en el acatamiento de las resoluciones 1074 y 1170 de 1997, las cuales gobiernan los temas en materia de vertimientos industriales y almacenamiento y distribución de combustible, consistentes, como quedó transcrito atrás, en no cumplir con:

- *“Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles.*
- *Remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.*
- *Perforar y construir un (1) nuevo pozo de monitoreo.*
- *Diligenciar completamente y presentar el formulario para solicitud de permiso de vertimientos.*
- *Remitir copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
- *Presentar planos de redes de conducción de agua separadas (redes domésticas, lluvias e industriales).*
- *Diligenciar la autoliquidación y realizar el pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.”*

El almacenamiento y distribución de combustibles es una actividad lícita, regulada por el Estado colombiano, cuya naturaleza corresponde a una actividad peligrosa, pero se acepta su práctica por su utilidad a la sociedad; precisamente por lo anterior, la ley ha reglamentado su ejercicio con miras a controlar el riesgo y tratar de evitar que se presenten resultados dañinos contra las personas y las cosas. De tal suerte que quien en la ejecución de una actividad peligrosa no se comporta dentro de las normas de cuidado mínimas establecidas, aunque obviamente no se quiera el resultado, procede imprudentemente y con temeridad.

Es justamente a partir de este momento, cuando la autoridad debe desplegar todo su accionar, conforme a sus competencias, a fin de ajustar dicha actividad a las normas que gobiernan la situación, toda vez que no se puede prescindir de las exigencias y condiciones para el almacenamiento de productos inflamables.

El propietario, arrendatario, concesionario o administrador a cargo de la operación de una estación de servicio, o su mero tenedor, serán responsables de su seguridad y de la aplicación de las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1170 de 1997; la persona responsable y el personal a cargo de la instalación deberá disminuir al máximo, controlar y/o eliminar los eventuales riesgos para quienes laboran en las instalaciones, para las personas, propiedades vecinas y para terceros.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

Atendidas las omisiones descritas en los conceptos en comento, habrá de darse aplicación a los mandatos de la Ley 99 de 1993, especialmente en la remisión que hace a la aplicación del procedimiento sancionatorio de que trata el Decreto 1594 de 1984, en esencia el artículo 202, que determina: *“Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Saludo o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.”*

Hechas las anteriores consideraciones esta Secretaría estima pertinente formular pliego de cargos al Grupo Empresarial R I V S. A., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, el presunto inculpado presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En este orden, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

El artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 95 de nuestra constitución nacional, consagra: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona esta obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...).”*

Si bien la carta política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. A su turno indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que para la ley ambiental, las sanciones y medidas preventivas se impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (art. 85 ley 99/93).

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0398**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

Que la protección del medio ambiente sano y de los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. artículos 8, 58, 79, 80, 95 numeral 8). Por mandato constitucional corresponde al Estado cumplir una serie de deberes específicos en materia ambiental, entre ellos: 1) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. 2) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 3) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)".

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que "*los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de derechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*".

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, prescribe: "*El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, (...)*"

Que el artículo 202 ibídem, dispone: "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0398**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

Que el artículo 207 de la norma en comento prevé: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Que el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, emitió la resolución 1170/97, por medio de la cual se dictaron normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y dispuso que la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de la estación de servicio o instalaciones afines, que contravengan las normas de esta resolución se hará acreedora a las medidas de prevención y sanciones determinadas en la Ley 99 y sus normas reglamentarias.

Que a su turno el artículo 46 de la citada resolución 1170/97, consagra que *"la persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria de la estación de servicio o instalaciones afines, que contravengan las normas de esa resolución se hará acreedora a las medidas de prevención y sanciones determinadas en la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias"*.

Que el artículo 60 del Decreto 1594/84, *"prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación"*.

Que el artículo 1º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone que *"a partir de la expedición de esa resolución, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"*.

Que el artículo 3 ibídem consagra que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla (...)"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

*f*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 0398

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

Que así mismo, el Decreto en mención consagró que a ésta Secretaría corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas."*

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al Grupo Empresarial R I V S. A., con NIT: 805029025-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietario de la estación de servicio Calle 170, ubicada en la calle 170 No. 64-47, localidad de Suba, por la presunta violación a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular los siguientes cargos al Grupo Empresarial R I V S. A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietario de la estación de servicio Calle 170, ubicada en la calle 170 No. 64-47, localidad de Suba:

Primer cargo: por presuntamente incumplir el requerimiento SAS 2250 del 30701/06, emanado de la Subdirección Jurídica del DAMA, al incurrir en las siguientes conductas:

- a) No presentar el plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles.
- b) No remitir el estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo.
- c) No presentar los planos de redes de conducción de aguas separadas en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.

Segundo cargo: por presuntamente no tener construidos los 3 pozos de monitoreo que triangulen el área de almacenamiento, transgrediendo el artículo 9 de la resolución 1170 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 0398**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

Tercer cargo: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y artículo 60 del Decreto 1594/84.

Cuarto cargo: Por presuntamente no contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado que impida que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo, contraviniendo el artículo 29 de la resolución 1170/97 y artículo 7 de la resolución 1074/97.

ARTÍCULO TERCERO.-Tener como pruebas las siguientes:

1. Concepto técnico 7917 del 27 de septiembre de 2005.
2. Requerimiento 2006EE2250 del 30 de enero de 2006
3. Concepto técnico 10039 del 26 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el Grupo Empresarial R I V S. A., tiene diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO.- La totalidad de los costos que demanda la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO QUINTO.- El expediente DM-05-06-775, estará a disposición del interesado en la oficina de notificaciones de esta Secretaría Distrital de ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el presente acto administrativo al Grupo Empresarial R I V S A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietario de la estación de servicio Calle 170, en la carrera 32 No. 18-10 local 107, o en su defecto en la calle 170 No. 64-47.

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 039 R**

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 MAR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental.

Proyectó: Ma Concepción O

Exped 775/06 V/Carrefour 170/CT 10039  
14.feb.07



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

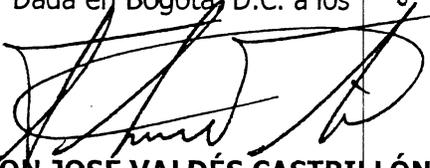
RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0398

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 MAR 2007



**NELSON JOSE VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental.

DOS  
AGOSTO 02  
RESOLUCIÓN # 0398/07  
NAYARIN MOLINA ROBERTO  
REPRE. LEGAL

TUNJA

40.044.258

Y NAYARIN MOLINA  
I.D. 76 # 131 41 GRATAMIDA  
371 2294 371 1970

*Halla*

15

10 de Agosto del año 2007. en cuyo contenido se encuentra la conformidad de la presente, previa conformidad se encuentre ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

*[Signature]*